

El presente documento es una compilación de los Acuerdos mediante los cuales se han aprobado y posteriormente modificado el presente Reglamento emitido por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá. Representa un documento de trabajo sin valor legal, cuyo único objetivo es el de facilitarle al usuario el rápido acceso a información actualizada. Para asuntos oficiales, favor referirse específicamente a los Acuerdos que aprueban y/o modifican este Reglamento.

COMPENDIO DEL REGLAMENTO SOBRE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO DE ENTENDIMIENTO¹

(Última modificación: Julio de 2022)

Artículo 1². La Autoridad podrá celebrar acuerdos o convenios de entendimiento con entidades o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en materia de intercambio, cooperación o gestión interinstitucional, siempre que:

- a. Se encuentren relacionados con sus funciones privativas, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley Orgánica;
- b. Representen la obtención de un beneficio para la Autoridad;
- c. No constituyan una actividad comercial para las partes; y
- d. No impliquen convenios, pactos, obligaciones o compromisos de derecho internacional público reservados al Estado.

Artículo 2³. Los acuerdos o convenios que suscriba la Autoridad de conformidad con este Reglamento constituirán obligaciones legalmente contraídas; sin embargo, no podrán incluir derechos u obligaciones propios de relaciones contractuales y actividades comerciales de la Autoridad, puesto que dichos derechos u obligaciones exigen de la celebración de un contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normativa correspondiente.

Cuando para la ejecución de un acuerdo o convenio, se requiera que la Autoridad realice desembolsos o consignación de dinero, la misma deberá contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En los casos en que dichos desembolsos o consignación de dinero, sean por una suma mayor a cien mil balboas (B/.100,000,00), el acuerdo o convenio respectivo requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva.

Artículo 3. La celebración de acuerdos con entidades o instituciones públicas extranjeras no podrá representar o implicar relación, convenio, acuerdo o vinculación alguna con el Estado o el gobierno panameño ni con los Estados o gobiernos de las entidades o instituciones públicas extranjeras.

Artículo 4. En caso de que el acuerdo por celebrarse requiera o implique una participación estatal o gubernamental, la Autoridad coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores lo que corresponda, para obtener la aprobación o autorización correspondiente.

¹ Reglamento aprobado mediante Acuerdo No. 160 de 22 de abril de 2008 y modificado por el Acuerdo No. 400 de 28 de julio de 2022.

² Modificado por el Artículo Primero del Acuerdo No. 400 de 28 de julio de 2022.

³ Modificado por el Artículo Segundo del Acuerdo No. 400 de 28 de julio de 2022.

Artículo 5⁴. El Administrador en su condición de representante legal de la Autoridad está facultado para celebrar los acuerdos a que refiere este Reglamento; no obstante, en el caso de acuerdos a celebrarse con entidades o instituciones públicas extranjeras, se requerirá la previa aprobación de la Junta Directiva, indistintamente si requiere o no desembolso o consignación de dinero y sin importar la cuantía.

⁴ Modificado por el Artículo Tercero del Acuerdo No. 400 de 28 de julio de 2022.